



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Bogotá
Demandado	Kateryn Paola Oliveros Herrera
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00559-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado *vía correo electrónico* el día 19 de noviembre de 2020 por medio del cual el vocero judicial de la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 20 de noviembre a las 09:00 a.m. por razones de no conectividad a internet, el despacho **ACCEDE** a tal pedimento, pues que de persistir sin atender el predicamento del togado se correría el riesgo de incurrir en una nulidad procesal.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia STC7284-2020 Radicación N° 25000-22-13-000-2020-00209-01 sentencia del 11 de septiembre de dos mil veinte (2020) Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, que a su tenor dicta

“De suerte que, cuando se trata de realizar «audiencias virtuales» es fundamental que quienes deban intervenir en ellas tengan «acceso» y manejo del «medio tecnológico» que se utilizará a fin de llevarlas a cabo; de lo contrario, no podrán comparecer y mucho menos ejercer la «defensa de sus derechos».

(...)

El juez claramente no es ni puede ser ajeno a esa situación, ya que es a él, como director del proceso, a quien compete adoptar las medidas a su alcance para que la «audiencia» pueda verificarse. De ahí que el parágrafo primero del artículo 2° del Decreto 806 señale, que

[s]e adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. (...)”

Teniendo claro lo anterior, se le indica al abogado de la parte demandada que el juzgado en aras de dar cumplimiento a lo plasmado en líneas anteriores, y de persistir sus problemas de conectividad, se plantea como una posibilidad que el vocero judicial informe dicha situación con suficiente anticipación, en aras de que esta célula judicial realice las gestiones pertinentes para lograr la autorización para el ingreso del togado a una sala de audiencia ubicada en el Palacio de Justicia,



indicándole además, que de ser concedido dicho permiso deberá acudir con todos los elementos de bioseguridad como son (guantes, tapabocas, careta etc.) además deberá portar su documento de identidad (cédula).

Ahora, si el abogado no acoge la propuesta hecha por el despacho, deberá de todos modos dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 el cual dispone la utilización de medios electrónicos para la realización de audiencias y a lo preceptuado por la Corte Suprema de Justicia¹ *“De modo que a pesar de que éstas no son novedosas, su uso para el servicio de justicia sí lo es, y obliga a sus funcionarios y usuarios a acoplarse a tales herramientas con el fin de ejecutar los «actos procesales» que les corresponden en desarrollo de un litigio”*, siendo así deberá el togado buscar alternativas en aras de acudir de manera virtual a la audiencia que aquí se programó.

En virtud de lo anterior se fija como fecha como nueva fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., **el miércoles dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias a fin que las partes, sus apoderados y demás personas interesadas puedan conectarse a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61c3ce897e2348ee039cb59b1e7c7d495cf1862fc094f98a31f32694e87d152b

Documento generado en 19/11/2020 04:22:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ STC7284-2020 Radicación Nº 25000-22-13-000-2020-00209-01 auto del 11 de septiembre de dos mil veinte (2020) Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque